

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
	CONTRATO DE SUMINISTRO	APROBACION:09-2017

CONTRATO No	CTO 012 2026
FECHA	01 JUL 2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL BORDO – PATIA – EMPATÍA ESP
NIT	800219279-1
CONTRATISTA	JESÚS YOVANY MUTIS MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	76358222-2
PROPIETARIO	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “SERVICENTRO EL BORDO”
MATRICULA EST COMERCIO	96716 del 27 de junio de 2007
DIRECCIÓN	Carrera 7 # 2 – 21 Barrio Pablo VI
CORREO	YOVANYMUTIZ222@HOTMAIL.ES – EDSELBORDO@GMAIL.COM
TELEFONO	3224065061
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO MEDIANTE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (RFID) Y/O VALERAS, DESTINADO AL CONSUMO NECESARIO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATIA E.S.P Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES OPERATIVAS, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE COMISIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
CUANTÍA	CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$43.191.960).
TÉRMINO	Hasta el 30 de septiembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP. No. 235 DEL 30/06/2026.

Entre los suscritos, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de El Bordo – Patía - EMPATÍA ESP, identificada con NIT 800.219.279-1, representada legalmente por el Gerente, DANNI JACOB CORTÉS AVIRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.858 y, por la otra parte JESÚS YOVANY MUTIS MARTÍNEZ, identificado con NIT de persona natural No. 76.358.222-2, propietario del establecimiento de comercio “SERVICENTRO EL BORDO”, con matrícula mercantil No. 96716; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestando con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 142 de 1994 y Manual Interno de contratación de la empresa acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA E.S.P acuerdo N° 01 del 02 de enero del 2017, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previas las siguientes, consideraciones:

- 1.) Que es función del GERENTE, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento de la EMPRESA; de conformidad a lo establecido en el acuerdo No.015 de 2005, adoptado por el consejo Municipal de Patía.
- 2.) Que en observancia de lo señalado en el artículo 13° de la Ley 1150 del 2007, que en su tenor literal dispone: “...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

3.) Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, los contratos que celebre la empresa EMPATIA ESP, tendientes a la realización de su objeto para la prestación de servicios públicos domiciliarios y a la realización de actividades complementarias de que trata el artículo 14 de la misma ley, se registrarán por las normas del derecho privado.

4.) Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA E.S.P, emitió el Manual Interno de Compras y Contratación, el cual se enmarca dentro de un régimen legal considerando lo dispuesto en la Ley 142 del 1994 y la ley 689 del 2001, con respecto a las disposiciones que se expida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliario, los procesos de contratación que se efectúen en la Empresa, se registrará por la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con inhabilidades e incompatibilidades y principios de la contratación pública.

5.) Que el suministro de combustible está proyectado dentro del plan de adquisiciones como un gasto de operación, constituyendo un costo necesario para el funcionamiento y ante su ausencia no se podría llevar a cabo el objeto y la misionalidad de Empatía ESP, pues se verían afectadas las tres áreas de prestación de servicios, área operativa de acueducto, alcantarillado y aseo que requieren para sus fines el traslado por fuera de la sede habitual de trabajo para desempeñar las labores de recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos en la zona urbana como rural; así como la toma, entrega de facturación a los usuarios de los servicios prestados, apertura y cierre de válvulas de acueducto, toma de muestras en los diferentes puntos de muestreo para laboratorio, visitas técnicas operativas y desplazamientos hasta zonas donde se generan daños que se pueden originar en la zona urbana o rural donde se encuentran las redes de acueducto y alcantarillado; se requiere entonces, contratar el suministro de combustible con una empresa idónea para el efecto, que garantice la prestación del servicio en forma ininterrumpida para garantizar así la prestación del servicio de una manera oportuna y eficaz.

6) Que la empresa EMPATIA ESP realizó y presentó los estudios previos para ejecutar el objeto contractual, en el que se determinó la necesidad de contratar el servicio de suministro como consecuencia de abastecimiento del combustible para el funcionamiento del parque automotor de la EMPRESA EMPATIA ESP y se determinó la cuantía.

7.) Se revisaron los requisitos habilitantes de Jesús Yovany Mutis NIT 76.358.222-2, propietario de la Estación de Servicios Servicentro El Bordo, Ubicada en la Carrera 7 # 2 – 21 Barrio Pablo VI, EDS con distribución autorizada de Terpel, encontrando que cumple con los requerimientos.

8) Que realizadas las consideraciones previas las partes acuerdan el presente contrato de prestación de suministro que está contenido en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: El contratista se obliga con Empatía E.S.P a efectuar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO MEDIANTE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (RFID) Y/O VALERAS, DESTINADO AL CONSUMO NECESARIO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATIA E.S.P Y PARA

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES OPERATIVAS, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE COMISIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

PARAGRAFO PRIMERO. Hace parte de la presente contratación los estudios previos y la propuesta formulada. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE; a:

1. Suministrar el combustible, ACPM o gasolina corriente oxigenada a los vehículos autorizados por la Gerencia o su delegado así: a los vehículos oficiales de Empatía ESP mediante el sistema de identificación electrónica instalado; a los vehículos particulares destinados a funciones de la empresa que sean autorizados por el gerente o su delegado a través del sistema de vale o talonario; en todo caso siempre se deberá solicitar al conductor, el vale emitido por gerencia o su delegado que debe contener los datos de vehículo, trabajador, fecha y cantidad autorizada.
2. El Contratista se obliga a entregar el combustible de acuerdo con las especificaciones expresadas, la unidad de medida, presentación (galón), y el valor unitario y total autorizado por la Gerencia de "EMPATÍA ESP" o su delegado.
3. El contratista debe atender las recomendaciones que le efectúe "EMPATÍA ESP", por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control.
4. Suministrar el combustible únicamente a los automotores que sean autorizados por parte de EMPATIA E.S.P mediante el vale autorizado por el Gerente o delegado y en la cantidad indicada; en caso de presentarse un vehículo que no corresponda a la empresa o al autorizado en el vale, se deberá informar al supervisor del contrato.
5. Contar con surtidores electrónicos instalados en la estación de servicios, que cumplan con las características técnicas de operación y seguridad vigentes, así como también el cumplimiento de las normas técnicas definidas por el gobierno para la calidad del combustible proporcionado.
6. Instruir al personal encargado del suministro con el fin de que atiendan las condiciones del contrato, de tal manera que verifiquen las condiciones de cantidad o valor y vehículo autorizado.
7. Mantener los precios del combustible dentro de los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
8. Mantener la calidad del combustible dando cumplimiento a la normativa de calidad del producto.
9. Enviar las facturas para el cobro mensual según la vigencia contractual, con informe o relación del consumo efectuado.
10. Efectuar los pagos correspondientes a seguridad social.
11. Informar al gerente o supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad presentada en el servicio de combustible, que surja respecto de los operadores de la empresa o cualquier causa que afecte las obligaciones del contrato.
12. Las demás necesarias para el desarrollo eficiente y oportuno del servicio.

PARAGRAFO UNO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al contratante para declarar caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas si éstas se hubiesen constituido. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante se obliga para con el contratista a

1. Reportar la identificación de los vehículos oficiales y/o particulares autorizados por la Gerencia de la entidad contratante a los cuales se les debe efectuar el suministro.
2. Informar oportunamente los cambios de personal, dando a conocer el nombre e identificación de los conductores.
3. Efectuar la supervisión del contrato.
4. Girar los recursos al contratista de acuerdo al consumo y lo estipulado en el contrato.
5. Velar por la correcta ejecución del contrato.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

PARAGRAFO: El presente contrato no genera para “EMPATÍA E.S.P.”, ninguna relación laboral ni pago de prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni con los trabajadores que él subcontrate.

CLAUSULA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado por la ejecución del presente contrato si llegara a presentar algún tipo de acción contra la empresa, el CONTRATISTA, será notificado por esta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que en caso de LA EMPRESA - EMPATIA ESP sea condenado judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO:** si en cualquiera de los eventos previos de esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de LA EMPRESA – EMPATIA ESP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que LA EMPRESA – EMPATIA ESP incurra por tal motivo, para lo cual LA EMPRESA – EMPATIA ESP podrá descontar el valor de tales gastos de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del presente contrato o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACION Y/O EJECUCION.** Hasta el 30 de septiembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad, a partir de la suscripción del acta de inicio; tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE los servicios objeto de contrato, a partir de la firma del presente contrato, previo registró presupuestal, aprobación de la póliza única en caso de ser requerida. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** para los efectos legales el valor del presente contrato de suministro asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$43.191.960), suma que se pagará mediante actas parciales mensuales con la presentación de factura original de acuerdo al suministro del combustible que se haya proporcionado en el correspondiente mes, con los debidos soportes recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para ello el contratista emitirá la factura con el consumo del mes vencido, cuyos consumos serán verificados por Empatía ESP. **PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa no cancelará el suministro de combustible, que haya sido entregado por el contratista a vehículos no autorizados por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista emitirá la factura con el consumo del mes vencido y por medio del presente manifiesta que otorgará al contratante el plazo máximo de 1 mes a partir de la entrega de la factura, para su correspondiente pago. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista solo podrá suministrar productos de referencias especificadas en la oferta y en los estudios previos, previa justificación por escrito del cambio y aprobación del supervisor del contrato en caso de no aceptarse la justificación deberá procederse a suministrar las referencias especificadas en los estudios previos de esta contratación, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del contrato y se procederá a la terminación unilateral del mismo con justa causa. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al valor facturado en cada acta se le aplicarán los descuentos como estampillas o retenciones a que haya lugar de conformidad con el tipo y objeto del contrato, valores que serán deducidos por el área de tesorería al momento del pago, para el caso del municipio de Patía aplican las estampillas de pro cultura, pro deporte y adulto mayor o la que se llegare a aplicar. **PARAGRAFO QUINTO.** Si la factura no cumple con las normas aplicables, o la Empresa solicita correcciones a la misma, el

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

plazo para el pago empezará a contar a partir de la presentación de los documentos correspondientes y la aprobación de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la empresa EMPATIA ESP según certificado de disponibilidad presupuestal. No 235 del 30/06/2026, rubro 2.4.5.01.03.01 Combustibles y lubricantes. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** - Como quiera que el valor del contrato se pagará sobre el suministro realizado, se prescinde de la exigencia de garantías al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES.** - Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - en caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate los hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no les haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en la que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas condiciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** - por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA EMPRESA – EMPATIA ESP PATIA o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia. **PARAGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciara su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones esenciales a cargo de EL CONTRATISTA, especialmente las relacionadas con el suministro oportuno, continuo y suficiente de combustible, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad, la entrega de las cantidades contratadas, la facturación soportada o la conservación de los permisos y autorizaciones legalmente exigibles, EL CONTRATISTA pagará a EMPATÍA ESP, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato, sin necesidad de acreditar la cuantía de los perjuicios

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

efectivamente causados. La aplicación de la penalidad requerirá la comunicación escrita de los hechos constitutivos del incumplimiento y la oportunidad para que EL CONTRATISTA presente sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. La penalidad podrá hacerse efectiva mediante descuento o compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro directo o afectación de la garantía de cumplimiento, cuando ello resulte jurídicamente procedente. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones que permanezcan pendientes ni impedirá la terminación del contrato por incumplimiento. No habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal cuando el incumplimiento obedezca exclusivamente a fuerza mayor, caso fortuito o a una causa imputable a EMPATIA ESP, siempre que EL CONTRATISTA informe oportunamente la situación, acredite su ocurrencia y adopte las medidas razonables para mitigar sus efectos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** - Deberá realizarse de común acuerdo por las partes, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, según lo dispuesto en el Manual de Contratación Interno y demás disposiciones concordantes. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, EMPATIA E.S.P. procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto debidamente motivado, respecto del cual procede el recurso de reposición. En todo caso, se procurará la liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de duración de acuerdo con el manual interno de contratación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** Se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes. b) Por el vencimiento del plazo pactado c) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. Queda sujeto y se entiende incorporado en las cláusulas de interpretación, terminación y suspensión que contempla la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionadas con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban las partes para la ejecución del presente contrato se considera importante y confidencial, por tanto, divulgarla y/o transmitirla por cualquier medio, puede lesionar los intereses. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** Las Partes se autorizan recíprocamente y mientras esté vigente el presente contrato, a que los datos suministrados que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, sean tratados por la otra parte para fines precontractuales, contractuales, post-contractuales, comerciales, mercadeo, propaganda, publicidad, campañas, promociones, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación. Las Partes manifiestan que los datos serán tratados de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos establecida por cada una de Las Partes y se aplicarán las medidas de seguridad de la información correspondiente para cada tipo de dato suministrado, Las Partes declaran que conocen los derechos que les asisten como titulares de los datos previstos en la Constitución y la Ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos. Que los derechos los pueden ejercer a través de los canales dispuestos para tal fin y en observancia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en la inhabilidades e

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.1 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE SUMINISTRO	

incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISION.** - la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por EL GERENTE DE LA EMPRESA, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del control y será responsable de aprobar el pago, conforme la verificación de los soportes que presente EL CONTRATISTA, en todo caso, deberá: **A)** Velar por la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de este, conforme a las condiciones de las partes y demás documentos que hacen parte integral del contrato y estudio previo. **B)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de su inicio. **C)** Presentar en escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **D)** Efectuar los requerimientos necesarios frente a las omisiones que se presenten relacionadas con las obligaciones pactadas; lo anterior con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso. **E)** Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento a satisfacción, para efectos del respectivo pago. **F)** Atender y dar respuesta a las reclamaciones, sugerencias o solicitudes presentadas por el contratista. **G)** Autorizar los pagos que deban efectuarse al contratista. **H)** Velar por la elaboración y suscripción del acta de inicio del contrato. **I)** Verificar los requisitos para el pago al contratista. **J)** Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquier causa que implique modificación al contrato. **K)** Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del contrato de manera eficiente, eficaz y continua. **L)** Velar porque la liquidación del contrato se efectúe dentro del término establecido legalmente, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente. **M)** Todas las demás que el contrato y los anexos requieran o contemplen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio contractual El Bordo Cauca y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en la Carrera 7 # 2 – 21 Barrio Pablo VI, al correo: YOVANYMUTIZ222@HOTMAIL.ES – EDSELBORDO@GMAIL.COM y EL CONTRATANTE Carrera 1 # 9 – 12 vía panamericana, barrio El Jardín, Patía – Cauca, correo electrónico: empatia.temporal@gmail.com.

Se firma en El Bordo Cauca al primer (01) día de julio de dos mil veintiséis (2026).

FIRMAN LAS PARTES:

YOVANY MUTIS
JESÚS YOVANY MUTIS MARTÍNEZ
 CC: 76.358.222-2
 Propietario EDS Servicentro El Bordo

[Signature]
DANNI JACOB CORTÉS AVIRAMA
 CC: 1.061.699.858
 Gerente EMPATÍA ESP